

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "AVANCEMOS."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1 a 5 ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 23.

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo



General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

Artículo 27.

La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

Artículo 31

- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

II. ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS". Mediante oficio número 049/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe



sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero, mediante oficio número 008/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación al requerimiento, realizado como recordatorio efectuado mediante oficio 016/2024 de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le exhortó para que informara lo requerido en el oficio 008/2024.

Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Avisos recordatorios a la agrupación política estatal a efecto de que presentara su informe anual dos mil veintitrés.** El doce de junio y uno de julio, mediante oficios número 018/2024 y 026/2024, la Unidad de Fiscalización envió avisos recordatorios para que la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", presentara su informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento, lo anterior, debido a que el día nueve de mayo del año en curso venció el plazo para la presentación del mismo.
4. **Presentación del informe.** El día dieciséis de julio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 05724 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al



ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

5. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El día dieciocho de julio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/008/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
6. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El día dieciocho de julio, mediante oficio número 027/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
7. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio 035/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
8. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día quince de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 06038 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
9. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/008-2024 de fecha 05 de



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 045/2024 de la Unidad de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014, ⁶cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos, observándose los rubros de:

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; y artículos 27.5 del RGF)

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la</p>



1	Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; y artículo 19.1 del RGF).
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido.



	IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	



1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

¹⁰ Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 5 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "AVANCEMOS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ANUAL	EJERCICIO	2023	(1)
I. IDENTIFICACION			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	AVANCEMOS		(2)
2. DOMICILIO	AURELIO GALLARDO 618, COL. LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO.		(3)
3. R.F.C.	EN PROCESO DE ACTUALIZACION		(3)
4. TELEFONO	33 16 70 16 98		(3)
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	0 (4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Efectivo	0 (5)		
Especie	0 (5)		
	Suma:	0 (5)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Efectivo	0 (6)		
Especie	0 (6)		
	Suma:	0 (6)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *		0 (7)	
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		0 (8)	
	TOTAL:	0 (9)	
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)	
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)		
II. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Tareas Editoriales	0 (11)		
	Suma:	0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)	
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0 (13)	
	TOTAL:	0 (14)	
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		0 (15)	
TOTAL DE EGRESOS		0 (16)	
SALDO		0 (17)	
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
FIRMA	Mtro. Jonathan Kyan Martinez Cnavira NOMBRE (Responsable del organo responsable de la administración del financiamiento)	(18)	
	FECHA	15 de agosto de 2024	(20)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, numeral 6 y 7, del Código Electoral del Estado de Jalisco y su correlativo 28, numeral 1 del Reglamento General de Fiscalización:

"Artículo 63"... "6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad; 7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;"

"Artículo 28" ... 1. Los informes anuales que presenten la agrupación política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte..."

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "AVANCEMOS", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 05724, realizando las siguientes manifestaciones:

"(...)

Anexo al informe financiero Anual 2023 dos mil veintitrés sobre los documentos a entregar, así como las actividades realizadas por la Agrupación Política Estatal "Avanceмос" ...



No aplica para el ejercicio 2023...

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORANEA**, toda vez, que con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, presentó su **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por el **presidente de la agrupación** el Dr. Leobardo Alcalá Padilla, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la **omisión técnica** detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

Lo anterior en el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **049/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**AVANCEMOS**", lo siguiente:

(...)

El **plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil vientes**, inició el día **dos de enero** y concluye el día **09 nueve de mayo** de dos mil **veinticuatro...**"

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **dieciséis de julio** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **cuarenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, párrafo 7 del Código Electoral local, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **049/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;



Artículo 27 numeral 2 "Los informes anuales que presente la agrupación política...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...";

El artículo 28, numerales 4 y 6 establecen: 4. "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe...deben estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..., además...,6. Junto con el informe anual de la agrupación política...deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la agrupación política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...";

Y del artículo 29, numeral 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación...que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

1

- 1) Toda la **documentación comprobatoria de los ingresos y egresos** de la agrupación en el año de ejercicio 2023, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 3) Los **estados de cuenta bancarios** mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;
- 4) Las **balanzas de comprobación** mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 5) **Consecutivo de recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes.



- 6) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 7) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- 8) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie;
- 9) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 10) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación;
- 11) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización.
- 13) En su caso los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- 14) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 15) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrado con número de folio 06038, por medio del cual dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número 035/2024 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó anexo al Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *En referencia al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se informa que se encuentra en trabajos de actualización ante el Servicio de Administración Tributaria, debido a una observación en el acta constitutiva de la organización antecedente a la Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS".*



Del análisis a lo expuesto, así como a la **documentación presentada**, para subsanar esta observación, la **respuesta** de la agrupación se consideró **INSATISFACTORIA**.

Es de observar que, aun cuando no presenta la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, documenta sus señalamientos, exhibiendo una documental en constancia certificada ante el Notario Público N° 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual hace constar que se encuentra en trámite la protocolización de una acta de asamblea general extraordinaria rectificatoria celebrada por los miembros asociados de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, A.C., la cual se encuentra en proceso de revisión y firma para posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad, misma que se encuentra con fecha de expedición del día quince de agosto del año en curso, lo anterior debido a una observación en el acta constitutiva de la organización antecedente a la agrupación política estatal "AVANCEMOS", situación de la que se infiere que de momento se encuentra en espera de obtener el documento referido para continuar con al trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), puesto que es un requisito indispensable y que previamente debe obtener para el fin cometido.

De lo anterior, se advierte que la agrupación política estatal, ha dado seguimiento al trámite para obtener su registro ante el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, realizado tramites tendientes a obtener dicha constancia comenzando con la subsanación a errores en documentos internos de la agrupación que ameritan gestiones legales y administrativas, por lo cual, **se espera respuesta** por parte de la agrupación en la **que informe a esta autoridad fiscalizadora sobre el avance o resultado de dicho trámite**, lo anterior para **concluir con la inscripción** de la agrupación política en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y con **esto obtener la Constancia referida**.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.



Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política estatal deberá **exhibir dicho documento**; por lo que, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada**, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Asimismo, del escrito **escrito presentado en fecha quince de agosto del año en curso**, por medio del cual se **dio contestación al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por el **presidente de la agrupación**, el Dr. Leobardo Alcalá Padilla, la agrupación política estatal presentó documentación contable y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso **A)** revisión en cuanto a la forma de presentación de informes lo que a la letra se transcribe:

"(...)

...a su anexo emitido por la Unidad de Fiscalización se informa:

- *Se adjunta a manera de anexos del presente oficio, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio 2023, incluyendo las pólizas correspondientes.*
- *...*
- *En cuanto a los estados de cuenta bancarios mensuales, las conciliaciones bancarias correspondientes, contratos de apertura de cuentas bancarias y la evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias, se manifiesta que la agrupación AVANCEMOS NO POSEE cuenta bancaria alguna.*
- *Se adjunta al presente oficio las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada.*
- *Así mismo se anexa al presente oficio el formato previsto por el Instituto en el que se informa el consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.*
- *Se anexa al presente oficio los formatos previstos por el instituto, el control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.*
- *Se adjunta al presente oficio en los formatos previstos por el Instituto, correspondiente al control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.*
- *Se acompaña a la presente en los formatos previstos por el Instituto el control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación.*
- *En cuanto al detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación se anexa a la presente en los formatos previstos por el Instituto*
- *Se acompaña a la presente en los formatos previstos por el Instituto el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación.*

2



- *En referencia a los contratos celebrados con las instituciones financieras, la agrupación NO ha celebrado contrato alguno.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los documentos contables referidos, se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento de la materia, que establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:

Art. 65.1, fracción IV: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."



Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 049/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas, antes descritas, se advierte que la agrupación política estatal realizó una actividad en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: conferencia virtual "VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024", efectuada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las 21:00 veintiún horas, en Guadalajara Jalisco, a través de plataforma virtual ZOOM, con la participación del Dr. Francisco Javier González Vallejo como ponente.

De la revisión al informe se advirtió que para la realización de la actividad denominada "VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024", la agrupación política fue OMISA en exhibir el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado con la documentación comprobatoria completa que sirven como muestras y/o evidencias, únicamente manifiesta que realizó la convocatoria, programa del evento, la lista de asistencia de veinticinco personas con dos imágenes de captura de pantalla, y se da cuenta además la asistencia del Lic. Ricardo Escobar Cibrián, titular de la Unidad de Fiscalización, y la Lic. Miriam del Rocío González Hernández,



Coordinadora de la Unidad de Fiscalización, para que en su calidad de funcionarios de este Instituto asistieran a dicho foro virtual para presenciar la realización de la actividad en el rubro de educación y capacitación política; sin embargo, estos resultaron insuficientes para generar certeza de la realización de la actividad dada la falta de elementos adicionales idóneos, por lo que esta OMITIÓ presentar convocatoria del evento, la lista de asistentes, programa del evento y material didáctico de la exposición, publicidad del evento en caso de existir a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

De la respuesta al oficio 035/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con número de folio 06038, lo que a la letra se transcribe:

"(...) ...

Por otra parte, respecto de la actividad realizada por la agrupación y a su obligación legal de reportar e integrar el expediente correspondiente, se hace de conocimiento que la agrupación realizó una actividad en la modalidad de educación y capacitación política, en formato virtual denominada "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024", efectuada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las 09:00 nueve horas, a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"; con la participación del ponente Dr. Francisco Javier González Vallejo. En referencia al evento mencionado se adjuntan los siguientes documentos:

- *Convocatoria*
- *Programa del evento*
- *Invitación al titular de la Unidad de Fiscalización*
- *Lista de asistentes*
- *Evidencia fotográfica de la conferencia ...*
- ...
- *Formato de actividades reconocidas debidamente requisitado (formato previsto por el Instituto).*



Nota aclaratoria: el Instituto dio fe y elaboró acta circunstanciada del evento en cuestión, ya que asistieron al mismo, el titular y personal de la Unidad de Fiscalización.

La agrupación política estatal realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **convocatoria y programa del evento, invitación, lista de asistentes y evidencia fotográfica**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, toda vez que se robustece con el acta circunstanciada levantada por parte de la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación a que se hace referencia y que da fe del cumplimiento de la realización de la actividad y de algunos de los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Del mismo modo, esta autoridad fiscalizadora detectó inconsistencias relacionadas con la realización de la actividad de conferencia nombrada "**VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024**", respecto de lo que reflejó la documentación comprobatoria que adjuntó al informe anual desprendiéndose que se utilizó el servicio de la participación como ponente del Dr. Francisco Javier González Vallejo, sin que esta autoridad fiscalizadora hubiera **detectado registros contables, factura por el costo generado, recibos de aportación en especie por el pago y/o contrato escrito que avale la aportación de este servicio a título gratuito por el costo generado por el pago de dicha ponencia**, de lo cual para determinar su valor de registro se tomó el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.

Al respecto, mediante el escrito multicitado por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...) ...

...a su anexo emitido por la Unidad de Fiscalización se informa:

- *Contrato de donación en especie entre el ponente y la agrupación*
- *Cotizaciones correspondientes del servicio de ponentes*



Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas y manifestaciones realizadas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que, al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como: **contrato de aportación en especie a título gratuito, dos cotizaciones solicitadas para la realización del evento denominado conferencia, "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024", celebrado el catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política estatal **informó la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia Virtual, "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024"**, misma que fue realizada el **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, ajustándose a lo establecido por los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto y 26 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada la actividad realizada durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"AVANCEMOS"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"AVANCEMOS"**, tomando en cuenta la presentación de su Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:



En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral local, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de la infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, y, con ello, cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracciones II y III del mismo Código Electoral local, por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** la **omisión** técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

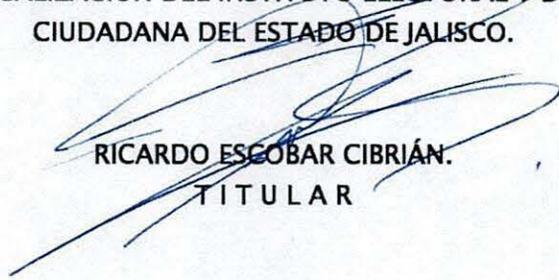
33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.
TITULAR

El presente dictamen consta de 27 veintisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.

